

Al Despacho de la señora juez, un cuaderno de incidente de desacato con 16 folios útiles, informando que se recibió escrito mediante el cual se solicita se dé inicio a incidente de desacato, allegado vía correo electrónico el día 27 de enero de 2021. Así mismo, se le pone de presente a su Señoría que desde el día 28 de enero de 2021 se ha intentado obtener el Certificado de Cámara de Comercio de Coomeva EPS a través del usuario con que cuenta el Juzgado para la consulta en el RUES, sin que haya sido posible obtenerlo por errores en el tiempo de ejecución de la búsqueda. Además de ello, que ante la oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga – sede Floridablanca, también se intentó obtener dicho certificado físico, pero esa oficina informó que no es posible su expedición por un “error en el catch 1”, y por último, que se hizo contacto telefónico con la Cámara de Comercio de Cali al abonado (2)8861300, llamadas que fueron atendidas por la funcionaria JOHANNA HOYOS, quien sugirió elevar la solicitud al correo electrónico contacto@ccc.org.co, lo cual se realizó el día viernes 29 de enero de 2021; hoy en horas de la mañana se hizo contacto nuevamente, informando esa entidad que el radicado de la solicitud corresponde al 2021000568, pero que la solicitud será atendida dentro de 3 días hábiles. Sírvase proveer.

Floridablanca, 01 de febrero de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede que da cuenta de las múltiples acciones adelantadas por la Secretaría del Juzgado en aras de obtener el Certificado de Cámara de Comercio de la incidentada COOMEVA EPS, sin que a la fecha haya sido posible obtener dicho documento; esta operadora judicial, en aras de dar celeridad al trámite incidental identificando a ciencia cierta quién o quiénes son las personas llamadas a cumplir con la orden judicial impartida mediante sentencia de tutela de fecha 18 de febrero de 2016, ordena requerir a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI – VALLE**, para que en el término de cuatro (4) horas, contadas a partir de la notificación correspondiente, se sirva expedir con destino a las presentes diligencias, el certificado de existencia y representación legal de COOMEVA EPS, identificado con NIT 805.000.427-1, poniéndole de presente el contenido de los artículos 275 y 276 del C.G.P. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 130 folios y uno de medidas con 179 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, enero 27 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 128 - C.1.	\$ 500.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 19, 21, 27 y 45 - C.1	\$ 33.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 5, 8 y 23 - C.1	\$ 72.200,00
TOTAL	\$ 605.200,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, enero 26 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito obrante a folios 89 a 91 del cuaderno principal, por ser procedente y en anuencia con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del vehículo automotor de Placas **MVM-887**, Marca MAZDA, Carrocería HATCHBACK, Línea 2, Color BLANCO NIEVE, Modelo 2016, Chasis 3MDDJ2HAAGM103220, Motor P540230306, Servicio PARTICULAR, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca Sder, de propiedad del demandado **JOVANY MONCADA BARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.030.184.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C. G. P.

El anterior bien mueble fue avaluado en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41'000.000,00); será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$28'700.000,00) y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$16'400.000,00), dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **682762042101** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 82 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que se allegó memorial poder de sustitución de la parte actora. Sírvase proveer.
Floridablanca, enero 25 de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a impartir mérito a lo solicitado en el memorial que obra a folios 80 a 82 del cuaderno principal, el Despacho ordena **REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de que se sirva aportar la certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-, en el cual se indique que el Estudiante **JONATHAN ANDRÉS GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, es miembro activo del consultorio jurídico de la citada universidad.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 90 folios, uno de demanda acumulada con 13 folios y uno de medidas cautelares con 03 folios, para presentar la liquidación de costas del cuaderno principal y acumulada del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, enero 27 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA PRINCIPAL	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 84 - C.1	\$ 3'150.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 21 y 27 - C.1	\$ 13.000,00
TOTAL	\$ 3'163.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA ACUMULADA	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 84 - C.3	\$ 100.000,00
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO, FL. 08 - C.3	\$ 51.884,00
TOTAL	\$ 151.884,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 85 a 88 y 92 a 94 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora juez, un cuaderno con 01 folio, informando que el accionante Fredy Alberto Suarez Morales, solicita se aperture incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia adiada 12 de diciembre de 2018, por el incumplimiento por parte de la accionada COOMEVA EPS, así mismo que este Despacho Judicial sancionó mediante proveído del 20 de junio de 2019, decisión confirmada por en sede de consulta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvese proveer.
Floridablanca, enero 25 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de dar inicio con el trámite de cumplimiento en contra de **COOMEVA EPS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, y así se procedería, si no observara que mediante providencia de fecha 20 de junio de 2019, este Despacho Judicial sancionó por desacato a los señores **LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO**, en calidad de Coordinador de cumplimiento de fallos de tutela de COOMEVA EPS y **LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA**, en calidad de Líder Nacional de Fallos de Tutela de esa misma entidad, decisión confirmada en sede de consulta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo que resulta improcedente iniciar de nuevo el trámite incidental por los mismos hechos, aunado a que es una **PROHIBICIÓN DE CARÁCTER LEGAL**, pues así lo señaló el legislador en el artículo 8° de la Ley 599 de 2000, que al tenor señala: **“ARTÍCULO 8°. Prohibición de doble incriminación. A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación jurídica que se le dé o haya dado, salvo lo establecido en los instrumentos internacionales.”**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que existe sanción **VIGENTE** por desacato, se dispondrá **REQUERIR** al Coordinador de cumplimiento de fallos de tutela de **COOMEVA EPS**, a efectos que proceda dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a informar el **estado actual** del cumplimiento de la sentencia de tutela adiada de 12 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho judicial.

Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar con el trámite de cumplimiento, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR al Coordinador de cumplimiento de fallos de tutela de **COOMEVA EPS**, a efectos que proceda dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a informar el **estado actual** del cumplimiento de la sentencia de tutela adiada de 12 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE al incidentante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 35 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma a través de Curador Ad- Litem, quien contestó la demanda, sin que fuera propuesto excepciones. Sírvase proveer.
Floridablanca, enero 25 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con el NIT. No. 890.300.279-4, quien actúa a través apoderado judicial y en contra de **GUILLERMO VELANDIA JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.919.734, iniciado el día 12 de diciembre de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 04 de marzo de 2019 (fl. 13), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado **GUILLERMO VELANDIA JURADO**, a través de Curador Ad-Litem el día 15 de octubre de 2020 (fl. 30) quién pese a que contestó la demanda, no propuso excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$1'190.972,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios y un cuaderno de medidas con 25 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.
Floridablanca, enero 28 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta que, dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante, respecto de la **LETRA DE CAMBIO No. 1**, y obrante a folios 39 a 43 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$13'475.000,00 a fecha 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta que, dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante, respecto de la **LETRA DE CAMBIO No. 2**, y obrante a folios 39 a 43 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$13'256.775,00 a fecha 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3.- Finalmente, y teniendo en cuenta que, dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante, respecto de la **LETRA DE CAMBIO No. 3**, y obrante a folios 39 a 43 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$13'038.550,00 a fecha 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, enero 27 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 53 vto - C.1.	\$ 2'427.936,28
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 29, 33, 42 y 48 - C.1	\$ 36.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 24 y 57 - C.1	\$ 115.800,00
TOTAL	\$ 2'579.736,28


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 120 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y para presentar la correspondiente liquidación de costas, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, enero 25 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 104 vto. - C.1	\$ 5'328.107,09
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 75, 78, 91 y 95 - C.1	\$ 60.670,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 83 - C.1	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 5'426.277,09


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante y obrante a folios 111 y 112 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$71'847.146,46 a fecha 23 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Finalmente, y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 114 a 116 del expediente, este Despacho la **NIEGA**, toda vez que la obtención de la mentada información y documentación, debió ser solicitada directamente por la parte actora, ante la respectiva entidad **-ahora ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA AMB-** y no como lo pretende la togada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 94 folios. Informando que se allegaron poderes por parte de los asignatarios, no obstante, no tienen nota de presentación personal, así como tampoco cumplen con los presupuestos establecidos por el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, enero 26 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- Previo a impartir mérito a lo solicitado en los memoriales que obran a folios 79 a 84 del cuaderno principal, el Despacho ordena **REQUERIR** a la abogada ZARAY REYES ROSILLO, a efectos de que se sirva aportar de manera íntegra los actos de apoderamiento en los que conste la nota de presentación personal que refiere el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, que los mismos provengan del correo electrónico de cada uno de los asignatarios, tal y como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Ahora, y en atención a la solicitud visible a folio 92 del expediente, el Despacho ordena **REQUERIR** al abogado CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES, a efectos de que se sirva **adecuar** el memorial poder antes citado, como quiera que el mismo señala como objeto lo siguiente “*para que inicie la sucesión de mis padres (...)*”, sin embargo, el proceso de sucesión de los causantes RODOLFO RINCÓN BELTRÁN (q.e.p.d.) y MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE RINCÓN (q.e.p.d.) ya fue promovido por MARLENE RINCÓN ORDOÑEZ y YOLANDA RINCÓN ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 35 folios y un cuaderno de medidas con 18 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y para presentar la correspondiente liquidación de costas, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.
Floridablanca, enero 26 de 2021.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 27 - C.1	\$ 2'500.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 13, 16 y 22 - C.1	\$ 21.000,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 11 y 12 - C.2	\$ 37.500,00
TOTAL	\$ 2'558.500,00


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Teniendo en cuenta que, dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante, respecto del **Pagaré No. 4097440009519897**, y obrante a folios 27 a 30 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$5'981.179,71 a fecha 31 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Ahora y teniendo en cuenta que, dentro de la liquidación de **CRÉDITO** realizada por la parte demandante, respecto del **Pagaré No. 3307410017055**, y obrante a folios 27 a 30 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, por un valor de \$36'512.595,12 a fecha 31 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 014 del día 02 de febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta dos archivos en PDF, para un total de 19 folios. Sírvese proveer. Floridablanca, febrero 01 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	GLORIA YANETH ALMEYDA PATARROYO CC 63.365.725 – Actúa como agente oficiosa ELSA ALMEIDA PATARROYO CC 63.341.754.
ACCIONADAS:	SECRETARIA DE SALUD DE FLORIDABLANCA, OFICINA DE SISBEN DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	68276400300120210003100

Floridablanca, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por ELSA ALMEIDA PATARROYO, quien actúa como agente oficiosa de la señora **GLORIA YANETH ALMEYDA PATARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.365.725 y en contra de **LA SECRETARÍA DE SALUD DE FLORIDABLANCA y OFICINA DE SISBEN DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: DE OFICIO se dispone vincular a **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, CLÍNICA PSIQUIATRICA ISNOR y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez